

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 06 de octubre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha seis de octubre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 685-2014-R.- CALLAO, 06 DE OCTUBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0589-2014-CODACUN-RS (Expediente N° 01016326) recibido el 03 de setiembre del 2014, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN remite la Resolución N° 069-2013-CODACUN, por la que resuelve el recurso de revisión interpuesto por el profesor Dr. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 240-2012-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 1051-2011-R se actualizó la composición del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, hasta completar el período correspondiente de dos (02) años, hasta el 26 de julio del 2013 para la representación docente; y hasta el 02 de junio del 2012 para la representación de estudiantes y graduados; figurando como representantes Titulares por Mayoría de los profesores Principales, los profesores Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTE y Mg. JULIO WILMER TARAZONA PADILLA; y como suplente el profesor Dr. ARTENIS CORAL SORIA;

Que, mediante Oficios N°s 335 y 355-2012-D-FCA, recibidos el 11 y 15 de junio del 2012, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas solicitó la actualización del Consejo de Facultad de dicha unidad académica, en aplicación del Art. 12° del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad, solicitando se declare la vacancia por la causal de inasistencias injustificadas, entre otros, del profesor Principal, titular por Mayoría, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, por inasistir a las Sesiones del Consejo de Facultad N°s 023-2011-CF-FCA, 001, 007, 012 y 015-2012-CF-FCA de fechas 30 de noviembre del 2011, 05 de enero, 05 de marzo, 09 de mayo y 01 de junio del 2012, respectivamente;

Que, por Resolución N° 558-2012-R del 06 de julio del 2012, se declaró la vacancia, como miembro del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas por la causal de inasistencias injustificadas, en aplicación de los Arts. 12° y 31°, Inc. d) del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos de Facultad, entre otros, del profesor Principal Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, representante Titular por Mayoría de los profesores Principales, por cinco (05) faltas alternadas injustificadas, en virtud de lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, mediante Resolución N° 240-2012-CU del 03 de diciembre del 2012, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ contra la Resolución N° 558-2012-R, declarándose Improcedente su pedido de Nulidad contra la acotada Resolución, al considerarse que el procedimiento administrativo de vacancia se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en el Art. 34° del Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Facultad; asimismo, que al emitirse la Resolución apelada no se incurrió en causales de nulidad conforme al Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución N° 016-2013-CU del 24 de enero del 2013, se admitió a trámite, el Recurso de Revisión interpuesto mediante Expediente N° 19708, por el profesor Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, contra la Resolución N° 240-2012-CU del 03 de diciembre del 2012, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 069-2013-CODACUN de fecha 13 de junio del 2013, declaró NULAS las Resoluciones N°s 558-2012-R de fecha 06 de julio del 2012, y 240-2012-CU de fecha 03 de diciembre del 2012, al considerar que la Universidad Nacional del Callao ha contravenido los principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad y Eficacia, establecidos en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, habiéndose actuado con respeto a la Constitución, a las leyes y al derecho, buscando encontrarse necesariamente arreglado al marco normativo; máxime si se tiene en cuenta aún que uno de los principios del Derecho Administrativo, es el Debido Proceso y el irrestricto cumplimiento del mismo, por lo que es obligación de la administración, en todas sus instancias, el revisar que los actos constitutivos de todo procedimiento administrativo, se encuentren conducidos con arreglo a las normas de procedibilidad que contempla y exige la Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que su cumplimiento resulta de naturaleza obligatoria, tanto para los administrados como para la administración, incurriéndose en causal de nulidad, establecida en el Art. 10° de la mencionada norma;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192° y 237.2 de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 680-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de setiembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR**, la **Resolución N° 069-2013-CODACUN** de fecha 13 de junio del 2013, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios–CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara **NULAS** las Resoluciones N°s 558-2012-R del 06 de julio del 2013 y 240-2012-CU del 03 de diciembre del 2012; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 558-2012-R debiéndose comunicar al profesor Dr. **JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ** acerca de las inasistencias a las sesiones de Consejo de Facultad; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores–CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL,  
cc. OGRA, OCI, OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC, e interesado.